



Acta de Entrega de Información

4693-2020

Fecha 15 de diciembre de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día uno de diciembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: “¿Cuenta la Institución de acuerdo con sus competencias legales y Política Institucional, acciones encaminadas a la protección y desarrollo de las personas retornadas, para lo cual ha ejecutado o ejecuta actualmente programa(s)/proyecto(s) de atención para esta población en específico?, en el caso de ser positivo total o parcialmente, se requiere información sobre ello, a partir de enero 2018 a este mes de diciembre de 2020, sobre la base de las siguientes preguntas: 1. ¿Cómo se llama y en que consiste el programa(s)/proyecto(s) que se brinda a las personas retornadas?; 2. ¿Cuántos proyectos se están desarrollando desde enero 2018 a esta fecha, a personas retornadas?; 3. ¿Cuántas personas han sido beneficiadas por el programa(s)/ proyecto (s)?; 4. ¿A cuánto ascienden las inversiones de los proyectos ejecutados o que actualmente se ejecutan?; 5. ¿En qué zonas del país se implementa el (los) programa (s) o proyectos(s)?; 6. ¿Se cuenta con una sistematización de los resultados del (los) programa (s)/proyecto(s) que la institución ha ejecutado o ejecuta?; 7. ¿Cuáles son las proyecciones institucionales futuras para la atención a personas retornadas?; 8. ¿La institución ha ejecutado o ejecuta un programa (s)/ proyecto(s) especial de atención para mujeres retornadas?”. **Plazo para remitir a la OIR la información en poder la Institución es del 2 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de Desarrollo Productivo, quien remitió lo siguiente:

Cuenta la Institución de acuerdo con sus competencias legales y Política Institucional, acciones encaminadas a la protección y desarrollo de las personas retornadas, para lo cual ha ejecutado o ejecuta actualmente programa(s)/proyecto(s) de atención para esta población en específico?

La Población de Migrantes retornada, es población en su gran mayoría población en condición de pobreza extrema y en condición de vulnerabilidad, por tal motivo es población meta de trabajo del FISDL.

Por tal motivo en el 2016, se ejecutó un primer proyecto piloto "Inserción Productiva de Migrantes Retornados a El Salvador" en el departamento de Usulután, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y 4 municipalidades del Departamento de Usulután: Ozatlán, Santa Elena, Jiquilisco y la cabecera departamental de Usulután, con una inversión de \$224,600.00, con la participación de 212 participantes.

Posteriormente en fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se firmó un Convenio Interinstitucional y Cooperación Técnica entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, con el objetivo de formalizar acciones de apoyo entre las partes en forma colegiada para la implementación y ejecución del Proyecto "Intervención e inserción productiva de migrantes retornados a al país en el marco del Programa El Salvador es tu Casa", con el objeto de facilitar la inclusión y



Acta de Entrega de Información

participación de las personas salvadoreñas en el exterior y de sus familias, en los procesos de desarrollo nacional territorial.

1. ¿Cómo se llama y en que consiste el programa(s)/proyecto(s) que se brinda a las personas retornadas?

“Intervención de Inserción Productiva de Migrantes Retornados a El Salvador” en el marco del Programa Emprendimiento Solidario, que fue creado por el FISDL para la atención a personas con vulnerabilidad social en el territorio salvadoreño, para el caso este proyecto se ejecutó, en los municipios de San Francisco Gotera y Corinto del departamento de Morazán; Chirilagua y El Transito, en el departamento de San Miguel.

El programa consiste, en fortalecer las capacidades, habilidades y conocimientos de las personas para el desarrollo de iniciativas emprendedoras que generen ingresos económicos para el sostenimiento de las familias.

El modelo de intervención tiene como ejes transversales la habilitación social, la formación empresarial, formación técnica especializada y se enfoca en fortalecer nuevos conocimientos; de esta manera se ejecuta con la participación directa de Municipalidades con el objetivo de fortalecer sus capacidades de gestión y ejecución de este tipo de intervenciones.

El objetivo principal del programa es el de contribuir a la reinserción de personas retornadas a El salvador, a través de una intervención que considere una metodología para apoyo de emprendimientos e inserción productiva, encaminada a la generación de ingresos y arraigos a sus lugares de origen, a partir de sus potencialidades y habilidades adquiridas.

2. ¿Cuántos proyectos se están desarrollando desde enero 2018 a esta fecha, a personas retornadas?

4, uno en cada municipio intervenido: San Francisco Gotera, Corinto, El Transito y Chirilagua

3. ¿Cuántas personas han sido beneficiadas por el programa(s)/ proyecto (s)?

210 personas intervenidas en los cuatro municipios

4. ¿A cuánto ascienden las inversiones de los proyectos ejecutados o que actualmente se ejecutan?

\$ 311,700.00

5. ¿En qué zonas del país se implementa el (los) programa (s) o proyectos(s)?

En la Zona Oriental, en los departamentos de San Miguel y Morazán.

6. ¿Se cuenta con una sistematización de los resultados del (los) programa (s)/proyecto(s) que la institución ha ejecutado o ejecuta?

Si.



Acta de Entrega de Información

7. ¿Cuáles son las proyecciones institucionales futuras para la atención a personas retornadas?

Buscar, apoyo con fuentes de financiamiento, para realizar otras intervenciones y beneficiar a más personas retornadas, con el objetivo de crear arraigos en sus lugares de origen.

8. ¿La institución ha ejecutado o ejecuta un programa (s)/ proyecto(s) especial de atención para mujeres retornadas?"

No, específicamente a mujeres, si no a retornad@s en general.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo inicia a partir del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte y concluirá el catorce de enero del año dos mil veintiuno), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

*Información requerida

